

A. d.

5881/13

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2958

Contra Luis Casanova Alcalá

de Abrea de Jalón



Juez Instructor designado D. Eduardo Aragón

Eja

Fecha de Incoación 29-8-1937

Fecha de remisión a la 5ª División orgánica 18-4-38

1914

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Luis Casanova Alcaiz

vecino de

Urrea de Jalón

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Luis Casanova Alcaiz

vecino de

Urrea de Jalón

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Adolfo Alzopán Andueza

Juez de Instrucción de Josa de los Caballeros al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la

documentación que se cita

; doy fe.

LEDBO

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar a V. E. que se ha recibido en éste Juzgado su comunicación fecha 29 de ~~los corrientes~~ ^{Aferto}, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Luis Casanova Alcay, vecino de Urea de Galson, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 2958.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 3 de Septiembre de 1937.

II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Cistum



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Taleros del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos *veinte días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 97,5 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conocer los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la cantidad o partiendo que le interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán por vez alguna* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Anunciación, Anunciación y Anuncio de auto, acompañando un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Con objeto de cumplimentar las resoluciones de los expedientes de depuración del Magisterio nacional que llevan consigo el traslado de escuela de los Maestros, y para que al hacerlo se siga un criterio uniforme, dispongo:

Artículo 1.º Los Maestros a quienes les hubiese sido impuesto el traslado como sanción en el oportuno expediente de depuración cesarán en las escuelas que viniesen sirviendo dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta Orden. Aquellos a quienes les fuese impuesta dicha sanción en lo sucesivo cesarán dentro de igual plazo a contar de la fecha de la publicación de la resolución de su expediente.

Artículo 2.º Las Comisiones provinciales establecidas por Orden de 7 del actual nombración con carácter provisional, para otras escuelas, a los Maestros que hayan sido sancionados con el traslado dentro de la misma provincia, así como a los que, procedentes de provincia distinta, hubieran sido trasladados a la suya respectiva. A estos Maestros les será asignada una escuela que reúna las condiciones siguientes:

Primera. Que no se halle servida por Maestro propietario ni del grado profesional y se encuentre definitivamente vacante.

Segunda. Que diste cuando menos 30 kilómetros de la localidad, cuando el traslado se verifique dentro de la provincia; y

Tercera. Que radique en localidad de censo igual o inferior al que tuviese la localidad de que procede el Maestro, y que más se aproxime al censo de la misma.

Artículo 3.º Cuando el Maestro que hubiese de ser trasladado se hallase en escuela obtenida por procedimientos especiales (Direcciones de graduadas, Secciones de Escuelas anejas a las Normales, propietarios de Institutos u otras análogas), no se tendrá en cuenta para aplicar la última condición de las señaladas en el artículo anterior el censo de la población de las escuelas que sirva,

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde el día siguiente para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

sino el que tuviese la localidad de la última escuela que el Maestro hubiese obtenido por el procedimiento general ordinario.

Artículo 4.º Los Maestros que huben trasladados por vía de sanción no podrán obtener nuevamente destino en las localidades de que hubiesen sido trasladados.

Artículo 5.º La Comisión de Cultura y Enseñanza dictará las normas para la ejecución de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana, Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Las circunstancias extraordinarias que han concurrido en el curso que finaliza y la necesidad de acoplar la designación de las escuelas en que han de realizar sus prácticas los alumnos-Maestros del plan profesional hacen necesario tomar las medidas convenientes para regular este servicio, y a este fin dispongo:

Artículo 1.º Los alumnos-Maestros que, durante más de seis meses, hayan realizado las prácticas reglamentarias en escuelas distintas a las creadas especialmente para este fin y hayan merecido la aprobación de los Claustrales respectivos, continuarán al frente de las mismas con carácter de Maestros propietarios con destino provisional y sueldo de 3.000 pesetas, sin ingresar en el escalafón ni pasar a percibir las 4.000 pesetas anuales hasta que, terminada la guerra, puedan incorporarse a las computeros de promoción que sirven en los frentes, para formar la lista definitiva que señala el Decreto de 2 de julio de 1935.

Artículo 2.º Los alumnos-Maestros que hayan practicado menos de seis meses en escuelas en las mismas condiciones que los anteriores permanecerán al frente de ellas en concepto de alumnos-Maestros durante todo el próximo curso y sujetos a las pruebas reglamentarias, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales que como a tales alumnos-Maestros corresponde.

Artículo 3.º A partir de 1.º de septiembre próximo quedan suprimidos todos los grados que fueron creados para la práctica de los alumnos-Maestros, y quienes los desempeñaban cesarán en los mismos en 31 de agosto, siendo destinados a nuevas escuelas en la forma que determinan los artículos siguientes:

Artículo 4.º Los alumnos-Maestros que hayan realizado las prácticas durante seis meses o más al frente de los grados que se suprimen serán incluidos entre los aspirantes a destino provisional del grupo B) del artículo 2.º de la Orden de 7 del actual, y los que en las mismas condiciones hubiesen practicado tiempo inferior a seis meses figurarán a la cabeza de los alumnos-Maestros a que se refiere el artículo 5.º de la presente Orden.

Artículo 5.º Los alumnos-Maestros que hayan de realizar las prácticas reglamentarias durante el curso 1937-38 serán destinados a las escuelas que queden vacantes en la respectiva provincia, después de atendidas las peticiones de los Maestros comprendidos en los apartados A) y B) del artículo 2.º de la Orden citada de 7 del actual.

Artículo 6.º La Comisión de Cultura y Enseñanza señalará la fecha en que haya de comenzar el curso de prácticas, al regular el nombramiento de Maestros provisionales e interinos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 28 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana, Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del Boletín Oficial del Estado número 315, de fecha 31 de agosto de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 4.138.

BUSCAS.—Circular.

La Alcaldía de Malpica de Arba da cuenta de que el día 24 del mes próximo pasado desapareció de dicha localidad y de su domicilio paterno el joven Pedro Vías Garcés, de 19 años, estado soltero, natural y vecino de dicho pueblo, oficio del campo, visitando pantalón de pana, camisa oscura rayada y boina negra, de 150 metros de estatura y color moreno.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que por las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía se practiquen gestiones para la busca de dicho menor con el fin de reintegrarlo a su domicilio.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Julián Lasiera LUIS.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Ante las reclamaciones formuladas en la Inspección Provincial Veterinaria por varios ganaderos solicitando se les exima, por los gastos que lleva consigo su expedición, de la presentación en los mataderos del cerdillo expedido por un Veterinario, en el que hacen constar que la hembra bovina no es apta para la reproducción, he acordado que a partir de la publicación de esta circular no les sea exigida en la publicación de los propietarios de ganado vacuno la mencionada certificación, quedando en todo su vigor mi circular número 4.452, de fecha 23 de octubre (Boletín Oficial del 24) por la que se confiere a los Inspectores municipales veterinarios encargados del servicio en los citados mataderos la facultad de admitir o no aquellas hembras bovinas que por distintas causas no sea con-

veniente conservar hasta la edad adulta o que por padecer alguna enfermedad no sean aptas para la reproducción.

Si una vez sacrificada una hembra resultase ésta en estado de gestación, será responsable de ello el propietario, a no ser que por alguna causa esté justificado su sacrificio.

Lo que se hace saber para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasiera LUIS.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Ariza, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida "Salinoso" y "Dehesa", señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las citadas partidas, y zona de inmunización otra faja de 200 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasiera LUIS.

SECCION CUARTA

Núm. 4.123.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES.

Circular.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles y circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 18 de julio de 1927, referente a la formación de padrones de los vehículos automóviles comprendidos en dicho Reglamento, he creído conveniente reordenar a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia lo siguiente:

1.º Durante el mes actual procederá cada Ayuntamiento a la formación de los padrones correspondientes para el próximo año de 1938, haciendo por separado para las clases de patentes A, B, C, y D, conservando en los mismos los propietarios de vehículos por rigurosos orden alfabético de apellidos y cerrándolos con fecha 30 de septiembre actual.

2.º Los padrones citados en el anterior párrafo serán expuestos al público durante los quince primeros días del mes de octubre próximo, y ven-

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

annuncio en el "Boletín Oficial", admitiéndose las reclamaciones pertinentes durante la segunda quincena de dicho mes; y terminados dichos plazos, y hechas las rectificaciones a que hubiere dado lugar, se certificará en los mismos días dichos extremos y se remitirán a esta Administración, debidamente reintegrados, dos ejemplares y una lista corroborativa correspondiente en los primeros quince días de noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, para su examen y aprobación.

3.º Si por no existir en alguna localidad vehículos automóviles de alguna o de todas las clases enumeradas en el párrafo 1.º no fuese posible la formación de padrones, se procederá a confeccionar con fecha 1.º de octubre una certificación negativa por cada una de las clases de vehículos inexistentes, remitiéndolas seguidamente a esta Administración en lugar de los padrones.

4.º En el padrón de la clase A se incluirán todos los automóviles de turismo que existan matriculados en la localidad municipal en el mes corriente, incluso los que estén requisados, expresando el número de orden, propietario del vehículo, su marca, inicial y número de la matrícula de Obras Públicas, caballos de fuerza y según tarifa que publicó esta oficina en el "Boletín Oficial" número 222 de 19 de septiembre de 1929, aumentándose un 5 por 100, según proviene el artículo 8.º del Reglamento, que, sumado a la cuota, formará un total a satisfacer, siendo éste repartido en dos mitades completamente iguales, consignando en una casilla lo correspondiente al primer semestre y en la otra lo del segundo.

Para aplicar la reducción que determina el apartado F) del artículo 10 del Reglamento se certificará en todo caso de que los señores Médicos están al corriente en el pago de la contribución industrial, y que el peso del coche objeto de la reducción no excede de 750 kilogramos, certificados que se acompañarán al padrón correspondiente.

5.º En el padrón de la clase B) se incluirán todos los vehículos de alquiler, autobuses y ómnibus de viajeros, incluso los que estén requisados, en la siguiente forma: primero, los automóviles de alquiler de menos de siete asientos, liquidándose a razón de 30 pesetas por caballo y con un mínimo de 5, repartiéndose el total por trimestres; después, los que tengan más de siete asientos, liquidándose a razón de 30 pesetas por caballo, y también, como mínimo, 5 HP.; a continuación, los autobuses y ómnibus de viajeros, también a 30 pesetas por caballo y año y con un mínimo de 15 HP., aumentando el 10 por 100 a los que tengan una capacidad de más de 30 viajeros y a los que, además, transporten mercancías, consignando en la casilla de observaciones el recibo por el que se refiere a los autobuses de línea, aumentando en todos los casos el 5 por 100, fraccionándose estos últimos por semestres y, finalmente, se anotarán los de repuesto o reserva.

Para la aplicación del beneficio del 50 por 100 determinado en los apartados del artículo 10 del Reglamento a los dueños de hoteles y colegios será condición precisa que reúnan los requisitos señalados en dicho apartado, acompañándose certificación de estar al corriente en el pago de la contribución industrial.

A los dueños o entidades de establecimientos balnearios que posean ómnibus de su exclusiva propiedad y que los dediquen solamente a la conducción de viajeros desde las estaciones a su establecimiento

o viceversa, se les practicará la liquidación teniendo en cuenta el apartado D del artículo 10 y la B. C. de 16 de enero de 1928, publicada en la "Gaceta" del 21 del mismo mes.

6.º En el padrón de la clase C se incluirá toda clase de camiones y camionetas de transportes de mercancías incluso los que se encuentren requisados, y se liquidarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, con un mínimo de diez caballos.

A los contratistas de la correspondencia pública que dediquen sus coches exclusivamente al transporte de la misma entre las Administraciones de Correos y el ferrocarril o entre poblaciones distintas se les honificará la patente en un 50 por 100, siempre que justifiquen este extremo con certificación de los Administradores de Correos en la que se haga constar que dichos camiones hacen solamente el servicio de Correos y no otro distinto.

7.º En el padrón D se incluirán todos los vehículos llamados motocicletas, con o sin sidecar, y similares, incluso los que se encuentren requisados, liquidándose a razón de 20 pesetas por caballo y año las que lleven sidecar y a 1650 las restantes, con un mínimo de 3 caballos en ambos casos.

8.º Referente a la presentación de las altas de puebllos para la liquidación de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, deberán verificarse siempre en la Administración de Rentas Públicas de la provincia en que reside el poseedor del vehículo o en la que se pretenda domiciliar éste. El alta se presentará por duplicado.

9.º Se llama la atención de los señores Alcaldes sobre el más exacto cumplimiento del Decreto número 154 en los artículos siguientes:

Artículo 2.º Mientras duren las actuales circunstancias no se admitirán ni se cursarán, si hubiesen sido ya admitidas, otras bajas por razón de la patente correspondiente a las clases A y D que las motivadas por destrucción o deterioro total del coche, extremos que se acreditarán, si éste hubiese sido objeto de requisá, mediante certificación de la Autoridad que tenga a su cargo los servicios de transportes.

Artículo 3.º Las bajas producidas por cambio de propietario o traslado a otra provincia sólo se admitirán cuando se justifique el alta correspondiente al cambio de situación, con el duplicado de la declaración, que habrá de quedar unido a la de baja.

Por lo tanto, no se podrá eliminar de los padrones clases A y D ningún vehículo que no esté totalmente destruido, entendiéndose por tal aquellos que no sean susceptibles de reparación en ningún tiempo, ya que no podrán volver a circular en lo sucesivo, y para poder eliminar en los padrones clases B y C algún vehículo por deterioro, o por retirarlos de la circulación, se habrán de acompañar las bajas respectivas, explicando las causas de las mismas.

Después de aprobados los padrones, las bajas que se presenten, siempre ateniéndose a lo dispuesto anteriormente, se liquidarán: las presentadas hasta el 31 de diciembre, por todo el año siguiente, y las presentadas de enero a 30 de junio, por segundo semestre, facturándose y remitiéndose un ejemplar con los dos facturas en los plazos reglamentarios.

En la remisión de los padrones se atenderá exclusivamente a las fechas marcadas, y el retraso de más de diez días será sancionado, así como, al de-

volver los padrones para rectificarlos, el retraso de remitirlos nuevamente en más de cinco días.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Pú-
blicas, Antonio Zazara.

SECCION QUINTA

Núm. 4125.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS

ORDEN

La eventual escasez de agua en nuestros ríos durante el estiaje suscita, para la distribución de los caudales disponibles entre los diversos usuarios, problemas en cuya resolución ha de presidir el espíritu de cooperación mutua y de sumo respeto al interés nacional, sin mengua de los derechos particulares legítimamente adquiridos que caracteriza el desarrollo de todas las actividades nacionales en la España liberada por el glorioso movimiento nacional.

Si al ejercicio de los derechos inherentes a la propiedad de fincas, explotadas y explotables, a veces ha puesto ciertas limitaciones la suprema de los intereses de veras fundada en razones de orden social y económico, mucho más indicadas están determinaciones de orden anterior cuando se trata del aprovechamiento de las aguas públicas, para cuya utilización no admite la legislación española el concepto de propietario, sino solamente el de simple usuario de tales aprovechamientos.

Por esto, y con objeto al mismo tiempo de prevenir y resolver en lo posible el problema de riego en esta época de estiaje, y conjuntamente con el lo relativo a la producción de energía eléctrica en los aprovechamientos hidrográficos a fin de armonizar los intereses de la economía general y particular con lo que demandan las necesidades de la campaña, y sin perjuicio de adoptar en cada caso las resoluciones adecuadas que del correspondiente estudio particular resulten pertinentes, procede dictar normas generales que contribuyan, con el indispensable espíritu patriótico y la individual comprensión del momento histórico que vive España, a evitar los abusos, reventas y rigeos que con harta frecuencia venían produciéndose durante los veranos en las feraces vegas de nuestros ríos.

En su virtud y para el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos hidrográficos, esta Jefatura de Aguas, en uso de las atribuciones gubernativas que le son conferidas por ley de 20 de mayo de 1932 y Decreto de 20 de noviembre del mismo año, dispone las siguientes normas:

1.º Los usuarios de aguas públicas a quienes por concesión o inscripción se ha fijado administrativamente el caudal a que tienen derecho, deberán, en todo momento y en el tiempo y cuantía indispensables para el uso normal que fueren establecido, dejando correr por los cauces públicos, a disposición de los usuarios de aguas abajo, los volúmenes que eventualmente no utilicen.

2.º Aquellos otros usuarios que no han obtenido aún la resolución de los respectivos expedientes de fijación de caudal, y muy especialmente los que por desidia indisculpable desoyeron las disposiciones reiteradas desde el año 1901, no han solicitado todavía la inscripción de sus aprovechamientos, por lo que estos tienen la consideración de usuarios sin perjuicio del inmediato cumplimiento de dichas disposiciones, limitarán las derivaciones de caudal estrictamente indispensable para los usos legítimamente establecidos durante más de veinte años, evitando todo desfilforio de agua que moliera el cierre de las tomas correspondientes hasta que tuviera lugar la legitimación de los aprovechamientos.

3.º Se cumplirá con todo rigor la R. O. de 12 de junio de 1925 que prohíbe las reventas o subventas de los aprovechamientos con destino a la veza motriz que no estén dotados de contabilidad reguladora del caudal desaguado, con perjuicio de los usuarios inferiores.

4.º Cuando, con arreglo a las condiciones de las respectivas concesiones se produzca irregularidad en el régimen de desague de los saltos de agua con embalse autorizado, se procurará por las entidades gestoras de los regadíos o, en su defecto, por las Autoridades locales, amoldar la intensidad y los turnos de riego al mejor aprovechamiento de los caudales horarios disponibles.

5.º En las Comunidades de regantes que tienen Ordenanzas y Reglamentos, redactados con arreglo al modelo oficial aprobado por R. O. de 25 de junio de 1884 extirpado por su celo los Sindicatos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos correspondientes al 35 y 37 del modelo de Ordenanzas, para evitar o sancionar todo despilfarrío de agua con perjuicio de los restantes usuarios, y cuando semejante abuso sea cometido por personas o entidades extrañas a la Comunidad y no hubiese de ser denunciado como delito ante los Tribunales ordinarios de Justicia, se dará cuenta a la Jefatura de Aguas, para que, previos los trámites oportunos, lo sancione con el mayor rigor.

6.º Los Jueces de riego, impondrán en todo caso de denuncia comprobada por despilfarrío de agua, y especialmente en los casos comprendidos en los apartados 3.º y 5.º del artículo 37 del modelo de Ordenanzas, además de las indemnizaciones que procedan por los daños o perjuicios ocasionados, el máximo de multa autorizado por las Ordenanzas.

7.º En las Comunidades de regantes que se rigen por Ordenanzas o Concordias antiguas, además del cumplimiento de estas, si no existieran Jueces o autoridades expresamente designadas para la supervisión de las obras, se denunciarán por sus organismos gestores a la Jefatura de Aguas todos los casos de despilfarrío de agua, concretando las circunstancias de los hechos y personas denunciadas.

8.º Donde no existan entidades encargadas especialmente de la gestión de los intereses comunes de los usuarios de aguas, los Alcaldes o representantes locales de la Administración, auxiliados en su caso por los agentes de Policía rural y por los encargados del mantenimiento del orden, impedirán las derivaciones abusivas y todo despilfarrío de agua, sancionando las faltas comprobadas dentro del límite de sus atribuciones y elevando a resolución de la Jefatura de Aguas las denuncias oportunas.

9.º Del cumplimiento de estas instrucciones serán personalmente responsables los Presidentes y Vocales de los Sindicatos y Jueces de riego; los dirigentes de colectividades de regantes, cualquiera que sea su denominación; los procuradores de aguas, alambres, guardas, acopiadores y demás agentes auxiliares de la conservación y explotación de los aprovechamientos y los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos y juntas vecinales con el personal afectado a la Policía rural.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 20 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montolio.

Núm. 4140.

Instituto Geográfico y Catastral de la provincia de Zaragoza.

2.ª Brigada de Parcelación.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Mezalocha que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos números 1 y 17, 18 y 19 en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, ante al

Junta Pericial de Mezalocha, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 24 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Girona.

Núm. 4140.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Longares que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos números 1 y 2 en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, ante la Junta Pericial de Longares, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 24 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Girona.

Núm. 4127

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Miguel Asín Florián, vecino de Ejea de los Caballeros. (Expte. 480)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 4128

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Hernániz Anchebergues, vecino de Castellar. (Expte. 2915)

Pablo Arjól, vecino de id. (Expte. 2916)

Francisco Barra Lacampa, vecino de id. (Expte. 2917)

Basilio Barra Lacampa, vecino de id. (Expte. 2918)

Félix Bernad, vecino de id. (Expte. 2919)

Benigno Ruiz, vecino de id. (Expte. 2920)

Carmen Salas, viuda de Oliván, vecina de id. (Expte. 2921)

Juan Mercado, vecino de id. (Expte. 2922)

Viuda de Camilo Soriano, vecina de id. (Expte. 2923)

Valero Bernal, vecino de id. (Expte. 2924)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Alfonso de Castro, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 4128

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Segundo Juez Percebal, vecino de Moros. (Expte. 2925)

Jesús Alejandro Lozano, vecino de id. (Expte. 2926)

Matías García Soriano, vecino de id. (Expte. 2927)

Pedro Alejandro Lozano, vecino de id. (Expte. 2928)

Santiago Júdez Gómez, vecino de id. (Expte. 2929)

Antonio Romero Cetina, vecino de id. (Expte. 2930)

Secundino Navarro Guillén, vecino de id. (Expte. 2931)

Arturo Hidalgo Casado, vecino de id. (Expte. 2932)

Pilaro Alejandro Lozano, vecino de id. (Expte. 2933)

Blas García Soriano, vecino de id. (Expte. 2934)

Blas Sebastián Morte, vecino de id. (Expte. 2935)

Maquel Guillén Villarroya, vecino de id. (Expte. 2936)

Pedro Martínez Martí, vecino de id. (Expte. 2937)

Mariano Casado Casado, vecino de id. (Expte. 2938)

Manuel Tarragona Morales, vecino de id. (Expte. 2939)

Marnel Bueno Joven, vecino de id. (Expte. 2940)

Joaquín Lacal Millán, vecino de id. (Expte. 2941)

Fernando Agreda Díez, vecino de id. (Expte. 2942)

Baldomero Palacín Lacal, vecino de id. (Expte. 2943)

Hildefonso Agreda Casado, vecino de id. (Expte. 2944)

Francisco Lezcano García, vecino de id. (Expte. 2945)

Basilio Palacín Júdez, vecino de id. (Expte. 2946)

José Trigo Soriano, vecino de id. (Expte. 2947)

Epifanio Palacín Lacal, vecino de id. (Expte. 2948)

Sebastián García Júdez, vecino de id. (Expte. 2949)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 26 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 4.128

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Justino Labella Pérez, vecino de Urrea de Jalón. (Expte. 2.950)
Manuel Marcén Correas, vecino de id. (Expte. 2.951)
Félix Correas Sisamón, vecino de id. (Expte. 2.952)
Benito Alvarez Pérez, vecino de id. (Expte. 2.953)
José Cabrejas Almenara, vecino de id. (Expte. 2.954)
Angel Latre Moreno, vecino de id. (Expte. 2.955)
José Berdejo Correas, vecino de id. (Expte. 2.956)
Isidro Correas Sisamón, vecino de id. (Expte. 2.957)
Luis Casanova Alcaz, vecino de id. (Expte. 2.958)
Joaquín Alcaz Vela, vecino de id. (Expte. 2.959)
José Guerrero García, vecino de id. (Expte. 2.960)

Mariano García de los Inocentes, vecino de id. (Expte. 2.961)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 29 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 4.128

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emiliano Cartagena Catalinas, vecino de Pleitas. (Expte. 2.962)
Vidal González González, vecino de id. (Expte. 2.963)
Dionisio Bolsas, vecino de id. (Expte. 2.964)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 30 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 4.139.

Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios.

Circular

Relación de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de la provincia de Zaragoza que adquieren derecho a la percepción de quinquenio en el año 1938.

en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de abril de 1936 (Gaceta del 29) y que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos correspondientes, a los que se les exigirá en el presupuesto de 1938 el primer quinquenio, estudiándose en años sucesivos las posibilidades económicas de cada Corporación para el establecimiento de los que tengan derecho:

(Nombres, pueblos, antigüedad y quinquenios).

Alvarez Lanzaico Alfonso, de Osera de Ebro; 20 abril 1931; 200 pesetas.
Aznárez García Juan, de Epila; 26 enero 1930; 300 id.
Bermúdez Acero Francisco, de Calceña; 18 abril 1931; 300 id.
Carpi Torres Fernando, de Tiermas; 15 octubre 1932; 300 id.
Casal Alende José, de Tierga; 31 enero 1932; 200 id.
Castel Domingo Manuel, de Gallur; 1 abril 1932; 300 id.
Del Río Berges Francisco, de Calatayud; 20 julio 1932; 400 id.
Esteras Gil Enrique, de Añón; 8 enero 1931; 250 id.
Fuertes Galarza Aurelio, de Badules; 21 septiembre 1931; 300 id.
Galindo del Hierro Ignacio, de Calatayud; 20 julio 1932; 400 id.
Gomez Sánchez Melchor, de Monterde; 30 agosto 1931; 300 id.
Gutiérrez Muro Fermín, de Cosuenda; 8 octubre 1932; 250 id.
Julián Peris Fernando, de Vera de Moncayo; 17 agosto 1931; 250 id.
Legaz Machín Tomás, de Ruesta; 8 diciembre 1932; 300 id.
Lon Cortés Sebastián, de Cinco Olivas; 21 marzo 1931; 300 id.
Marí Cornel Luis, de Añón; 1 diciembre 1932; 250 id.
Martínez Bazán Gustavo, de Epila; 26 julio 1932; 300 id.
Moreno Pamiás Fidel, de Almonacid de la Cuba; 9 enero 1932; 200 id.
Palacio Espatolera José, de Castiliscar; 6 enero 1932; 200 id.
Pérez Barrachina Ramón, de Murillo de Gállego; 23 enero 1932; 300 id.
Quiélez Madre Joaquín, de Lércara; 31 agosto 1932; 300 id.
Roy Hernández Mannel, de La Almunia; 7 diciembre 1931; 350 id.
Soría Sánchez Marcos, de Aranda de Moncayo; 10 febrero 1932; 250 id.
Torres Calamita Angel, de Codo; 27 agosto 1932; 250 id.
Torres Calamita Gonzalo, de Sástago; 18 noviembre 1931; 300 id.
Vives Nuñ Ricardo, de Uneastillo; 6 julio 1932; 300 id.

(El titular D. José Pérez Ricarte, de Cabañas de Ebro, percibe el quinquenio desde 1937, con la antigüedad de 11 de noviembre de 1931).

Lo que se notifica en este periódico oficial a los Ayuntamientos interesados, advirtiéndoles que la cuantía del quinquenio es el 10 por 100 de la titular, y que se exigirá proporcionalmente a todas las Corporaciones cuando el partido lo formen varios municipios.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta, Ramón Peñarredonda.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 4.124.

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de agosto de 1937.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matriculacion	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Fiat	741	Pelayo Salz...	Miranda de Ebro...	Luis de la Franque...	Miranda de Ebro...
Overland	1.214	José Lino Flores...	Wafre Peñafils, 11...	Francisco Marín...	Avenida Madrid, 8...
Citroen	1.262	Miguel Villalba...	Cuzezo, 66	Antonio García...	Zuera (Zaragoza)
Fiat	1.536	Antonio Ferrer...	Montreal del C.º (Tennel)...	Hermenegildo González...	Ateca (Zaragoza)
Peugeot	1.688	José Giménez...	Cuso, 78.	José Torres...	Cuso, 78
Fiat	1.957	José Gállego...	Almuna de Argosón (Zarag.º)	Alfonso M. Casero...	Caso, 8
Fiat	1.957	Enrique Belsa...	Madrid, 64	Tomás Vinado...	Whitney's Sierra (Zaragoza)
Overland	1.984	Angel Asín...	López Alué, 9, Huesca	Pascual Galar...	Cortes de Aragón, 55
Overland	2.216	José Jacaso...	Stalaba (Zaragoza), 25	José M.º Arguedis...	Edtegaray, 112, Jaca.
Berlet	2.237	José Caballero...	Epila (Zaragoza)	José M.º Lez...	Vergera (Pamplona)
Citroen	2.246	Francisco Garmica...	Epila (Zaragoza)	Narciso Ostalé...	Ariza (Zaragoza)
Idem	2.559	Pedro Ferrer...	Miguel de Ara, 11	Leon Cano...	Florida, 8
Essex...	2.726	Alto (Navarra), 25	San Clemente, 25	Andrés Maiz...	Usandizaga, 9, San Sebastián.
Buick	2.784	Juan Osaba Rodríguez...	Alto (Navarra), 25	Juan José Rodríguez...	Cuso, 5
Renault	2.921	Jesús Marina...	Pizarro, 6	Teodoro Rubio...	Cuso, 5
Idem	3.171	José Baró...	Carrera de Aragón, 72	Eugenio Petro...	Balaguer, 18, Calatayud.
Citroen	3.179	Mariano Berna...	San Andrés, 4	Enrieto Rojo...	Navarra, 5 y 7, Pamplona.
Renault	3.279	Pedro Lozano...	San Ignacio, 10 (Pamplona)	José Joaquín Castella...	Mercaderes, 17, Pamplona.
Graham Paige...	3.672	Antonio Ferrer...	Aranda de Moncayo	Antonio Gállego...	Miranda de Ebro (Pamplona)
Idem	4.129	Bernardino Bernifio...	Vecra, letra C.	Aurelio Galán...	Tarazona (Zaragoza)
Renault	4.429	Manuel Berche...	Barrio Movera, 18	Vicente Pánelos...	Suberbe, 20
Ford	4.786	Antonio Alvarez...	San Ignacio, 7, Pamplona.	La Carvecera del Norte...	Antonio Pérez, 3, Sorla.
Austin	4.860	Antonio Alvarez...	Ignatius, 57	Antonio Muro...	La Cheta (bilbao)
Renault	5.040	Antonio Alvarez...	Cuso, 37	Antonio Muro...	Usandizaga, 23-25, San Sebastián
Ford	5.201	Antonio Alvarez...	Zapata, 2	General Autobuses Urbanos...	Via Pignatelli, 3
Ford	5.201	Antonio Alvarez...	Goicoechea, 17	Jaime Villendas...	Palato, 7
Ceyc	5.820	Enrique Giménez...	Cuso, 26	Carlos Salm...	Paseo María Agustín, 99
Ford	6.011	Enrique Giménez...	Madrid, 11	Doña y Compañía (S. L.)	Caso, 8
Fiat	6.011	Juan Francisco Bellme, E. D.	Costa, 11	Doña y Compañía (S. L.)	Caso, 8
Ford	6.210	Juan Francisco Bellme, E. D.	Costa, 11	José M.º Rodríguez...	Cortes, 5
Idem	6.370	Doña y Compañía...	Sangenis, 65	José M.º Rodríguez...	San Fernando, 27
Idem	6.370	Ignacio Latargue...	Sangenis, 65	Calisto Martínez...	Democrazia, 17
Citroen	6.619				

Zaragoza, 31 de agosto de 1937.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 4.124.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de julio de 1937.

Número ins- trictual	Categoría	Inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos..	Tipo	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio..
			Marca	Número	CH.							
6.617	3. ^a	17	Magirós	14.231	8.880.	6	25	6.000	Excmo. Ayuntamiento García García García	Zaragoza	S. P.	
6.618	3. ^a	23	C. L. M. (Rec.º)	3.678.		2	11	2.470	Ignacio Lafarga Goldázar	Ponzano, 5	P. P.	
6.619	3. ^a	23	Citroen (Rec.º)	11.6.9459 (9.º)		4	11			Sangens, 65	P. P.	

Zaragoza. 31 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Hayo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de men-
rir en las demás responsabilidades legales, de no presen-
tarse los procesados o a continuación se expresen, en el
plazo que se les fija, a contar desde el día de la publica-
ción del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o
Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en
cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Po-
licia judicial procedan a la busca, captura y conducción
de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tri-
bunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de
Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento
militar de Marina.

Núm. 4.141.

MEDINA ROMEO (Engel), de 39 años, estado casa-
do, de profesión u oficio mecánico, hijo de Victor y
de María, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente
en Zaragoza, procesado por la causa núm. 130 de
1936, sobre abusos deshonestos, comparecerá dentro
del término de diez días ante el Juzgado de instrucción
número 3 de Zaragoza, Secretaria del Sr. Lizandra,
para constituirse en prisión que le ha sido decretada
por la Audiencia Provincial de esta ciudad en auto de
5 de agosto último, apercibido que de no comparecer
será declarado rebelde.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.115.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instan-
cia de esta villa y su partido e instructor del expe-
diente que se dirá;

Por el presente se cita a Inocencia Azáñez Tirapo,
vecina de Uncastillo, y cuyo acta paradero se ignora,
para que en el término de ocho días hábiles comparezca
ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando
y probando en su defensa cuanto estime oportuno a
resultas del expediente que se le sigue ante este
Juzgado para declarar administrativamente la respon-
sabilidad civil que se deba exigir a la misma por su
oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibi-
éndole que de no comparecer le parará el perjuicio
a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de agosto de
mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triun-
fal.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—
El Secretario, Elias Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.137.

Término de Urdán.

Depositaria

Los señores Herederos del Término de Urdán pue-
den satisfacer sus cuotas de alforda en la Depositaria
(Roda, 22, principal), los días laborables, de nueve
a trece, desde el día de la fecha hasta el día 15 de
noviembre de 1937, día en que termina el periodo vo-
luntario.—El Depositario, F. Sanz.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJECA DE LOS CABALLEROS

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil,
que se debe exigir a D. Suis Casanova Alcau
vecino de Urrea de Jalón, como consecuencia de su
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión 2.958

Número en el Juzgado 371

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

1937

GOVERNMENT

OFFICE

371

44

Posee:
En fincas rústicas 7.000 Ptas.
En fincas urbanas 3.000 "
En aperos de labranza y caballerías 2.500 Ptas.
Apartado e).

3-SEP-1937

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Luis Casanova Alcaz de Urrea de Jalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.º de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulo samente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 2958

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 29 de Agosto de 1937.

-11 Año Triunfal-



[Handwritten signature]

Sr. D. Eduardo Aizpún Andueza Juez de instrucción de Ejea de los C.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

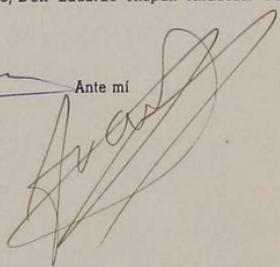
ALISTADO

5
M

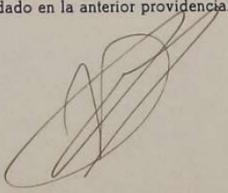
Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros tres de Septiembre
Sr. Aizpun Andueza } de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y Norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernández Espinar o de su sustituto legal; recibase declaración al inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuvieran más relación, evacuándose las citas útiles que hicieran; y reclámese a la Guardia Civil y Alcaldía informes detallados acerca de la actuación política, social y sindical del expresado inculpado D. Luis Casanova Alcaz, vecino de Urrea de Jalón, organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, salvador de la Patria.

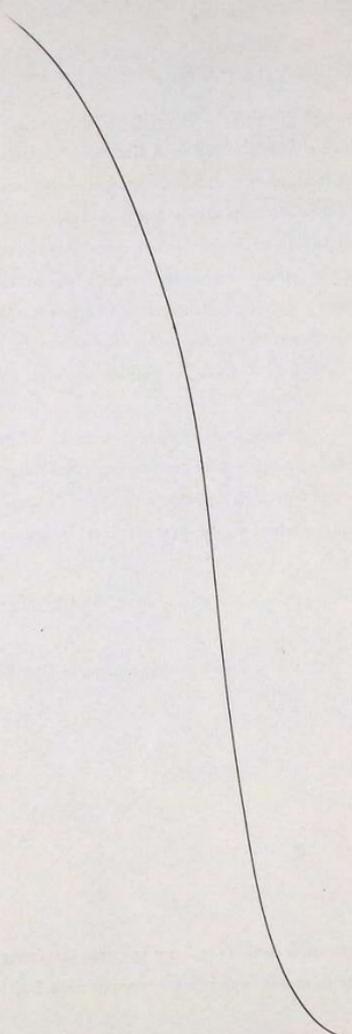
Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado, Don Eduardo Aizpun Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ Eduardo Aizpun Ante mí


Diligencia. ~ En la misma fecha se acusa recibo y se cursan los oficios y órdenes necesarias para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.



2



6 dg

En cumplimiento a su orden de fecha 3 de los corrientes participo que el inculpado LUIS CASANOVA ALCAY, perteneció al Frente Popular y en la Sindicación U.G.T. no ostentó cargo alguno.

Expediente nº 371
Inculpado LUIS CASANOVA ALCAY.....

No se manifestó opuesto al Movimiento, tampoco se puso de nuestro lado.

Urrea de Jalón a 13 de Septiembre de 1937. = II Año Trienal

Soquino Orcoer







7
A

Expediente nº 771

En contestación a su superior escrito de fecha 3 del actual en el que interesa informes del vecino de Urrea de Jalón Luis Casanova Moay, tengo el honor de participarle que según informes adquiridos, dicho individuo era de ideas extremistas, propagandista y afiliado a la U.G.T.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Alagón 23 de Septbre de 1.937

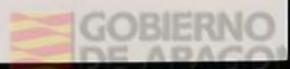
II Año Triunfal.

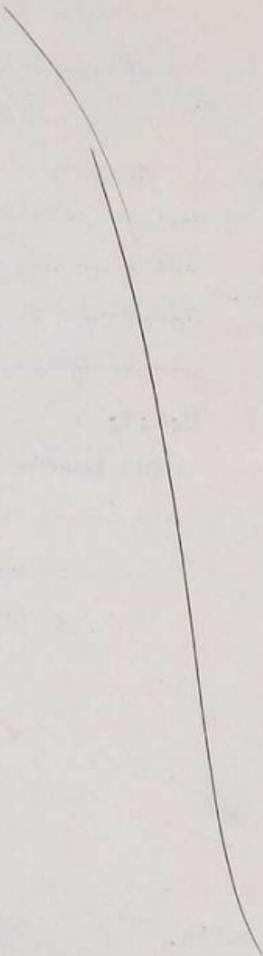
El Comandante del Puesto,

*José Ramos
Castillo*

Señor Juez de Instrucción.

Ejea de los Caballeros.





8

En el expediente que instruyo bajo el n.º 371 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Luis Casanova Alcay, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculcado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 3 de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Arizpura



Señor JUEZ MUNICIPAL DE

UUREA DE JALON

Providencia Juzgado municipal de la Villa de Urrea de Jalón a ocho
Fuez Sr. Correas. de Septiembre de mil novecientos treinta y siete:

Se admite el precedente comunicado del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Ejea de los Caballeros y sin perjuicio cumplase citando al inculcado Luis Casanova Alcaz, para proceder a instruir las diligencias que en el mismo se interesasen.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.



El Juez municipal

Joaquín Correas

D.S.O.
El Secretario habilitado

Rafael Gavira

En el mismo yo el Secretario, notifiqué al actor Luis Casanova Alcaz la anterior providencia, citándole a comparecencia ante este Juzgado acompañado de dos vecinos o de personas que hayan tenido relación directa con el mismo, y en fe de ello firma de que certifico.

Luis Casanova

Rafael Gavira

=== INTERROGATORIO ===

A preguntas del Sr. Juez Dn. Joaquín Correas Torrijos, el inculcado Luis Casanova Alcaz contesta:

que simplemente ha pertenecido a la U.C.T. como uno de tantos socios de dicha organización.

Luis Casanova

Interrogado el primero de los testigos Pedro Baquerizo Berges, a preguntas del Sr. Juez Dn. Joaquín Correas Torrijos contesta:

que lo tiene tratado como vecino y en ninguna ocasión ha observado en el hacer manifestaciones en contra del movimiento.

Pedro Berges

A continuación pasa a prestar declaración el testigo Francisco Correas Torrijos, quien a preguntas del Sr. Juez Dn. Joaquín Correas Torrijos contesta:
que no le ha visto en ninguna ocasión declararse contrario al movimiento y que es cierto ha pertenecido a la U.C.T.

Francisco Correas

20

CITACION: Por la presente participo a Vd. que mañana día _____ a las _____ horas, se sirva comparecer en la Sala Audiencia de este Juzgado, para escuchar asuntos que interesan al mismo.

Urre de Jalón a 19 de Septiembre de 1937. - II AÑO TRIUNFAL:

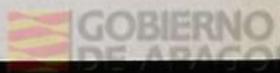
El Juez Municipal

Joaquín Correas

Joaquín Domínguez



St. P. Joaquín Domínguez Calote URRE DE JALÓN



11

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



[Faint, illegible handwriting]

10 *AK*

CITACION: Por lo presente participo a Vd. que mañana día 20 a las 11 horas, se diga comparecer en la Sala Audiencia de este Juzgado, para evacuar asuntos que interesan al mismo.

Urrea de Jalón 19 de Septiembre de 1937.- II AÑO TRIUNFAL:

El Juez Municipal

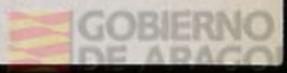
Juan Correas



[Large handwritten signature]

Dr. Joaquín Carrascales Sagrera

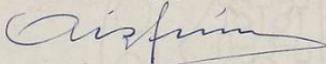
URREA DE JALÓN

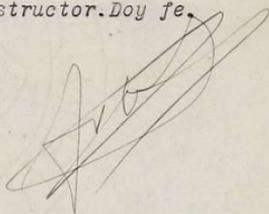


Providencia, Juez | Ejea de los Caballeros catorce de Sep-
Sr. Aizpun Andueza. | tiembre de mil novecientos treinta y sie-
 te.

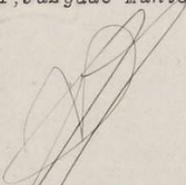
La anterior carta-orden devuelvase al Juzgado Municipal de Urrea de Jalon, para que reciba las declaraciones en forma y con los requisitos legales; se cite a declarar en cada expediente a aquellas personas que por conocer la actuacion del inculcado, puedan declarar con certeza sobre los hechos de adhesion al Frente Popular y de oposicion al Movimiento Nacional que hubiere realizado antes o despues del 19 de Julio de 1936, para averiguar si aquel se halla comprendido en alguno de los casos a que se refiere el n^o 3^o de la Circular del Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de 9 de Febrero del corriente año, sin dejar la eleccion de los testigos, al criterio del expedientado, sino que deberan ser citados judicialmente, si bien deberan ser evacuadas las citas importantes que aquel hiciera,

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe.





Diligencia. Para hacer constar que en el mismo dia se devuelve la carta-orden al Juzgado Municipal de Urrea de Jalon. Doy fe.



Providencia; Juez
Sr. Correas.....

En Urrea de Jalon a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Se admite la precedente Providencia del Sr. Juez Instructor de Ejea de los Caballeros y sin perjuicio cumplase citando a las personas que por conocer la actuacion del inculcado Dn. Luis Casanova Alsay puedan prestar declaracion con certeza sobre los hechos que el inculcado haya podido realizar de adhesion al Frente Popular o de oposicion al Movimiento Nacional antes o despues del 19 de Julio de 1936.

Lo manda y firma el Sr. Juez muni-

que se certifique.



El Juez municipal

Joaquín Correa

D.S. / El Secretario habilitado

Manuel Garcia

En el mismo día yo el Secretario habilitado, autorizado por el Sr. Juez, extendí las papeletas de citación para los testigos Dn. Joaquín Trascobares Baguerizo y Dn. Joaquín Domínguez Calvete, citándoles a comparecer ante este Juzgado, a las diez y ocho horas del día veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, y en fe de ello firman de que certifico.

Joaquín Domínguez

Joaquín Trascobares

Manuel Garcia

INTERROGATORIO

En Urua de Jalón a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez municipal Dn. Joaquín Correa Torrijos y de mí el Secretario habilitado, comparecieron los testigos citados al efecto Dn. Joaquín Trascobares Baguerizo y Dn. Joaquín Domínguez Calvete y cada uno por su respectivo orden pasaron a prestar declaración.

Siendo la hora señalada en la citación, el Sr. Juez, declaró abierto el acto, después declaró al testigo Dn. Joaquín Domínguez Calvete, quien interrogado por el Sr. Juez contestó a las preguntas que se le hacen.

Que el inculpa Luis Casanova Aleay pertenecía a la Sindical U.G.T. que ignora si pertenecía con cargo alguno en la misma.

Que asistió a las manifestaciones que celebró el Frente Popular.

Que no ha observado al inculpa manifestarse en oposición al Movimiento Nacional.

Joaquín Domínguez

A continuación pasa a declarar el testigo Dn. Joaquín Trascobares Baguerizo e interrogado por el Sr. Juez contesta.

Que perteneció como Socio al inculpa Luis Casanova Aleay a la Sindical U.G.T.

Que ignora si desempeñó cargo alguno en la misma.

Que ignora si asistió a las manifestaciones celebradas por el Frente Popular, aunque es de suponer que sí.

Joaquín Trascobares

Providencia, Juez) Juzgado municipal de Urrea de Jalón a dos de Oc-
 Sr. Correas.....) tubre de mil novecientos treinta y siete:
 Se admite la precedente Providencia del Sr. Juez Instructor
 de Hjea de Los Caballeros, y sin perjuicio cumplase citando
 a comparecencia ante este Juzgado al inculcado Dn. Luis Casa-
 novoa Alcey y a las personas que por conocer la actuación del
 inculcado, puedan prestar declaración con certeza de los he-
 chos que hayan podido apreciar tanto de adhesión al Frente
 Popular como de oposición al Movimiento Nacional antes y des-
 púes del 19 de Julio de 1936.
 Lo manda y firma el r. Juez municipal de que certifico.



El Juez municipal

Joaquín Correas

El Secretario habilitado

Manuel Jorcano

En el mismo día yo el Secretario extendí las papeletas de
 citación para el inculcado Dn. Luis Casanova Alcey y los tes-
 tigos considerados aptos para prestar de calración Dn. Joa-
 quín Domínguez y Dn. Joaquín Trasobares y en fé de ello fir-
 man de que certifico.

Joaquín Domínguez

Luis Casanova

Joaquín Trasobares

Manuel Jorcano

Declaración del inculcado) En la villa de Urrea de Jalón a seis de Octu-
 Dn. Luis Casanova Alcey...) bre de mil novecientos treinta y siete, ante
 el Sr. Juez e infrascrito Secretario, comparece el inculcado
 Dn. Luis Casanova Alcey a quien el Sr. Juez entero de la obli-
 gación de ser veraz y pensa con que el Código castiga el
 delito de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que
 prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere
 preguntado y dijo: que se llama como queda dicho de cuarenta
 y cuatro años de edad de estado casado, de profesión jorna-
 lero, natural de Urrea de Jalón, domiciliado en el mismo, que
 sabe leer y escribir y en cuanto a las demas circunstancias
 del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del
 cual fué enterado, manifestó: que no ha estado procesado.

Preguntado convenientemente., dice: que simplemente ha pertenecido a la
 Sindical U.G.T. como uno de tantos socios de dicha organiza-
 ción.

Leida que le ha sido se afirma y ratifica en lo dicho y
 firma con el Sr. Juez de que certifico.



El Juez municipal

Joaquín Correas

Manuel Jorcano

El Inculcado

Luis Casanova

Declaración del testigo Dn.) En la villa de Urrea de Jalón a seis de Oc-
Joaquín Domínguez Calvete.) tubre de mil novecientos treinta y siete, ante
el Sr. Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo anota-
do al margen, a quien el Sr. Juez enteró de la obligación
de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito de
falso testimonio y habiendo recibido juramento que prestó en
legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado
y dijo: Que se llama como queda dicho de sesenta y ocho
años de edad de estado casado, de profesión jornalero, natu-
ral de Urrea de Jalón, domiciliado en el mismo, que sabe leer
y escribir y en cuanto a las demás circunstancias del artí-
culo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del cual fue
enterado, manifestó: Que no ha estado procesado.

Preguntado convenientemente, dice: Que el inculpado Luis Casanova Alcey per-
teneció a la Sindical U.G.T.

Que ignora si ejercía cargo alguno en la misma.

Que asistía a las manifestaciones del Frente Popular.

Que no ha observado en el inculpado manifestarse en opo-
sición al movimiento Nacional.

"Leída que le ha sido su declaración, se afirma y ratifi-
ca en lo dicho, firmando con el Sr. Juez, de que certifico.

El Juez municipal

Joaquín Corrales

Manuel Jara

El inculpado

Joaquín Domínguez

Declaración del testigo Dn.) En la villa de Urrea de Jalón a seis de Oc-
Joaquín Trasobares Bequerizo.) tubre de mil novecientos treinta y siete, ante
el Sr. Juez e infrascrito Secretario, comparece el tes-
tigo anotado al margen, a quien el Sr. Juez enteró de la
obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga
el delito de falso testimonio, y habiendo recibido jurame-
nto que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en
cuanto fuere preguntado y dijo: Que se llama como queda
dicho de treinta años de edad de estado casado, de profes-
ión Labrador, natural de Urrea de Jalón, domiciliado
en el mismo, que sabe leer y escribir y en cuanto a las
demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de En-
juiciamiento criminal, del cual fue enterado, manifestó:
Que no ha estado procesado.

Preguntado convenientemente, dice: Que el inculpado Luis Casanova Alcey
perteneció a la Sindical U.G.T.

Que ignora si desempeñó cargo alguno en la misma.

Que igualmente ignora si asistía a las manifestacio-
nes celebradas por el Frente Popular, aunque es de supo-
ner que sí.

"Leída que le ha sido se afirma y ratifica en lo di-
cho firmando con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez municipal

Joaquín Corrales

Manuel Jara

El testigo

Joaquín Trasobares



Providencia, Juez Ejea de los Caballeros trece de Octubre
Sr. Alzpur Andueza. de mil novecientos treinta y siete.

Devuelvase la anterior carta-orden al Juzgado Municipal de donde procede para que se amplie la informacion para acreditar si el expedientado era de ideas extremistas y propagandista de las mismas, y ampliense los informes interesandolo del Jefe local de FET de las JONS de Urrea de Jalón.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Hoy fe

Alzpur Andueza

Juez

Diligencia. Para acreditar que en el siguiente dia se devuelve la carta-orden y se libra oficio al Jefe local de FET de las JONS de Urrea de Jalón. Hoy fe

Providencia, Juez) Juzgado municipal de la Villa de Urrea de Jalón a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete:

Se admite la precedente Providencia y sin perjuicio cumplase citando a comparecencia ante este Juzgado, al Jefe local de F.E.T. de las JONS, al objeto de ampliar informes del expedientado Luis Casanova Alcey.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

D. S. O.

EX Secretario

El Jue municipal

Joaquín Correas

Manuel García



en el mismo dia yo el Secretario, extendí las papeletas de citación y en fé de ello firma de que certifico.

Joaquín Correas

Manuel García

Declaración del Jefe local) En la Villa de Urrea de Jalón a veinte de de F.E.T. de las JONS.....) Octubre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez e infrascrito Secretario, comparece Dn. Dionisio Martínez Tello, Jefe local de F.E.T. de las JONS, a quien el Sr. Juez enteró de la obligación de ser veraz y penas, que castiga el Código el delito de falso testimonio, habiendo juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado y dijo.= ue se llama como queda dicho de 26 años de edad.= de estado Soltero.= de profesión Médico, natural de Codes (Guadalajara), que sabe leer y escribir y en cuanto alas demas circunstancias del articulo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de la cual fué enterado, manifestó.= que no ha estado procesado.

Freguntado convenientemente, diga: Que el expedientado Luis Casanova Alcalá, perteneció al Frente Popular, afiliado a la U.G.T.

Que no le ha visto nunca hablar de sus ideas y mucho menos hacer propaganda.

Que no desempeñó cargo alguno en la organización Sindical a que perteneció.

Que en la actualidad pertenece a F.E.T. de las JONS, y a cuantas suscripciones se han abierto ha contribuido con desprendimiento, observando excelente conducta y haciendo cuantos servicios se le han encomendado a satisfacción de esta Jefatura.

Leída que le ha sido se afirma y ratifica en lo dicho, firmando con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez municipal

Joaquín Correas

Manuel García

El testigo

Dionisio Martínez Tello

Providencia, Juez) Juzgado municipal de la villa de Urrea de Jalón a Sr. Correas.....) tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete: Se admite la precedente carta-orden correspondiente al expedientado Luis Casanova Alcalá, citando a comparecencia ante este Juzgado a dos testigos al objeto de prestar declaración ampliatoria a tenor de lo que dice la Providencia del 13 de Octubre.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez municipal

Joaquín Correas

El Secretario

Manuel García

En el mismo día yo el Secretario, extendí las papeletas de citación a los vecinos que han de actuar de testigos D. Antonio García Gracia y Dn. Vicente Hueso Pérez, para que se sirvan comparecer ante este Juzgado a las 16 horas del día 4 de los corrientes.

Y en fé de ello firman de que certifico.

Vicente Hueso

Antonio García

Manuel García

Decla-

ración del testigo Dn.) En la villa de Urrea de Jalón a cuatro de Noviem-
Antonio Garcia Garcia, bre de mil novecientos treinta y siete, ante el
Sr. Juez municipal e infrascrito Secretario, comparece el testi-
go anotado al margen, a quien el Sr. Juez enteró de la obliga-
ción de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito
de falso testimonio, y habiendo recibido juramento que prestó
en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere pregunta-
do y dijo que se llama como queda dicho, de 46 años de edad
de estado casado de profesión Labrador, natural y domiciliado
en esta Villa, que sabe leer y escribir y en cuanto a las dem-
mas circunstancias del artº 436 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal de que fue enterado, manifestó: que no ha estado pro-
cesado.

Preguntado convenientemente, dice: Que el expedientado Luis Casanova Al-
cay perteneció al Frente Popular, que no puede precisar si sus
ideas eran extremadas, mas puede decir que fueron moderadas.
Que nunca le sorprendió en predicaciones y tampoco a inbuir
ideas políticas.
Que no tiene mas que declarar.
Leída que le ha sido se afirma y ratifica firmando con el Sr.
Juez de que certifico.



El Juez municipal
Franco Correas

El Testigo

Antonio Garcia Garcia
Manuel Garcia

Declaración del testigo Dn.) En la villa de Urrea de Jalón a cuatro de
Vicente Hueso Pérez.....) Noviembre de mil novecientos treinta y sie-
te, ante el Sr. Juez municipal e infrascrito Secretario, com-
parece el testigo anotado al margen a quien el Sr. Juez en-
teró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código
castiga el delito de falso testimonio, y habiendo recibido
juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en
cuanto fuere preguntado y dijo que se llama como queda dicho
de 64 años de edad de estado casado, de profesión jornalero
natural y vecino de esta Villa, que sabe leer y escribir y
en cuanto a las demas circunstancias del artº 436 de la Ley
de Enjuiciamiento Criminal de que fue enterado, manifestó;
Que no ha estado procesado.

Preguntado convenientemente, dice: Que el inculpado Luis Casanova Al-
cay perteneció al Frente Popular sin ser de los mas extremis-
tas.
Que no le vio hacer propaganda, ni sabe si contribuyó con
sus predicaciones o con su hacienda a inbuir ideas políticas
con sus convecinos.
Que no tiene mas que declarar.
Leída que le ha sido se afirma y ratifica firmando con el
Sr. Juez de que certifico.



El Juez municipal

Franco Correas

El Testigo

Manuel Garcia
Vicente Hueso

FALANJE ESPAÑOLA de las J. O. N. S.



LOCAL DE URREA DE JALÓN
(ZARAGOZA)

Informe nº 9

Luis Casanova Alcay

Perteneció a la U. G. T.

No ostentó cargo alguno.

Desde mi estancia en esta no he visto en el informado ningún signo de tipo izquierdista. Hace vida familiar. No se le ha visto en grupos ni ha estado en ningún incidente desagradable de los que han podido ocurrir.

Desde el primer momento se incorporó al Movimiento ingresando en F. E. T. y de las Jons. Su conducta ha sido intachable. Se extraña mucho esta Jefatura de que este individuo pueda estar encartado, toda vez, que los informes que se reciben por diferentes conductos son inmejorables.

El Jefe Local



Manuel J. J. J.

FALANJE ESPAÑOLA de las I. O. N. S.

LOCAL DE URREA DE JALÓN

(ARRAÑAZ)



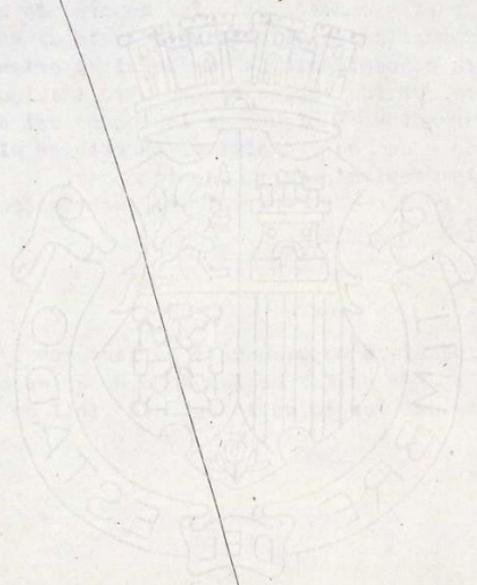
Providencia, Juez Ejea de los Caballeros ocho de Noviembre de
Sr. Aizpun Andueza. mil novecientos treinta y siete.

Habiendose observado que los informes emitidos por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Alagon, no se ajustan a la actuacion individual de cada uno de los expedientados, sino que aparecen hechos en forma comun para todos hablando unicamente los nombres en cada copia, solicitese ampliacion al emitido en este expediente, significando la convenientia de que en el se orienten o concreten actos por los cuales el presunte inculcado pueda hallarse comprendido en alguno de los casos del articulo 3º del Bando de 9 de Febrero ultimo, inserto en el Boletin Oficial de la Provincia de 12 de dicho mes.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

DILIGENCIA; Seguidamente se libraron oficios a la Alcaldia y Jefe de FET de Las JONS de Urrea de Jalón y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Alagon. Doy fe

812002



LA OFICINA DE

17



En contestación a su superior escrito de fecha ocho del actual, en el que interesa se amplie los informes del vecino de Urrea de Jalón LUIS CASANOVA ALCAY, tengo el honor de participarle, que dicho individuo estaba afiliado a la U.S.T. y que sus ideas eran algo avanzadas si bien no llegó a desempeñar cargo alguno, suponiéndole incluido en el apartado b) del artículo 3º del Rando de S.E. de 9 de febrero último, dada su posición social y prestigio sobre sus convecinos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alagón 12 de Noviembre 1937

1º Año Triunfal.

el Comandante del Puesto,

José Romero Castiella

Señor Juez de Instrucción

Ejea de los Caballeros.

18

En el expediente que se instruye, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones al vecino de Urrea de Jalón, Luis Casanova Alcaay, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, manifiesto:

Que el presunto inculpado no aparece incurso en ninguno de los apartados del artº 3º del Decreto 108, motivo a no haber representado cargos políticos ni asministrativos ni tener accendiente entre los vecinos para imbuirles ideas del referido Frente Popular.

Moralmente laboró y convivió con elementos pertenecientes al Frente Popular.

Urrea de Jalón a 19 de Noviembre de 1937.- II AÑO? TRIUNFAL:

El Alcalde

Joaquín Escudé



Tradicionalista

19
19



Falange Española de las J. O. N. S.

URREA DE JALÓN (Zaragoza)

*

En relación a su comunicación de fecha 9 de los corrientes, tengo el honor de comunicarle que en relación con el expediente que se instruye al vecino de esta Luis Casanova Alcaiz por su supuesta oposición al Triunfo de Nuestro Glorioso Movimiento Nacional y en relación con los casos que establece el Artículo 3º del RK Bando de S.E. de fecha 9 de Febrero último, no he podido encontrar ni ningún dato que ni remotamente haga referencia a actuaciones pasadas del individuo que se menciona, ratificándome en todo cuanto en el último informe le decía, y sobre lo que vuelvo a insistir por creer esta jefatura que se trata de un individuo que como tantos otros perteneció a la U.G.T. por las imposiciones de aquellos tiempos sin que fuera Directivo ni ejerciera cargo alguno en las Agrupaciones políticas a las que haya pertenecido en este pueblo. Se trata de un sujeto que vive su vida familiar sin que se le haya visto nunca intervenir directa ni indirectamente en ningún hecho que pudiera desdecir mi anterior informe.

No hay ningún hecho concreto ni a un indicios por la que pueda suponerlo concurso en los casos del Bando de S.E. que antes menciono
Dios guarde a V. muchos años
Urrea de Jalón a 19 de Noviembre del presente año
Triunfal de 1.937



Mantenerse
GOBIERNO DE ARAGON

Señor Juez De...

El Reino Español de los U. O. S.
DIRECCION DE JALON (C-1200)

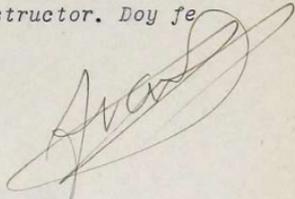
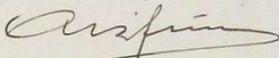


~~28~~

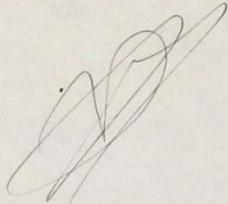
PROVIDENCIA, JUEZ | Ejea de los Caballeros catorce de Diciembre
SR. AIZPUN ANDUEZA. | de mil novecientos treinta y siete.

Lo anteriores informes unanse al expediente de su referencia y en vista de las discrepancias existentes entre ellos, ampliase el emitido por la Guardia Civil haciendo costar concretamente los actos por los que le supone incluido en el apartadob⁹ del articulo 3^o del Bando de S.E. de nueve de Febrero ultimo, y el de la Alcaldia para que aclare el ultimoparrafo de su informe.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe



DILIGENCIA.= Seguidamente se libran y remiten los oficios acordados. Doy fe.



22

LIBRARY



21



En contestación a su superior escrito de fecha 14 del actual, tengo el honor de participarle que el vecino de Urrea de Jalón, LUIS CASANOVA ALCAY, estaba afiliado a la U.G.T. en la que no desempeñó ningún cargo, aunque sí colaboraba eficazmente, así como también asistía a cuantos actos organizaban, suponiéndosele incluido en el Bando de S.E. de 9 de febrero último.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alagón 24 de Diciembre 1.937

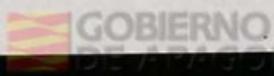
II Año Triunfal.

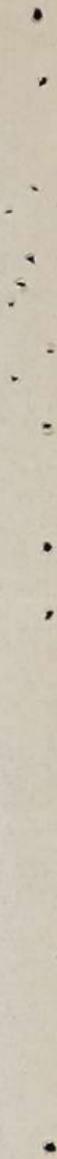
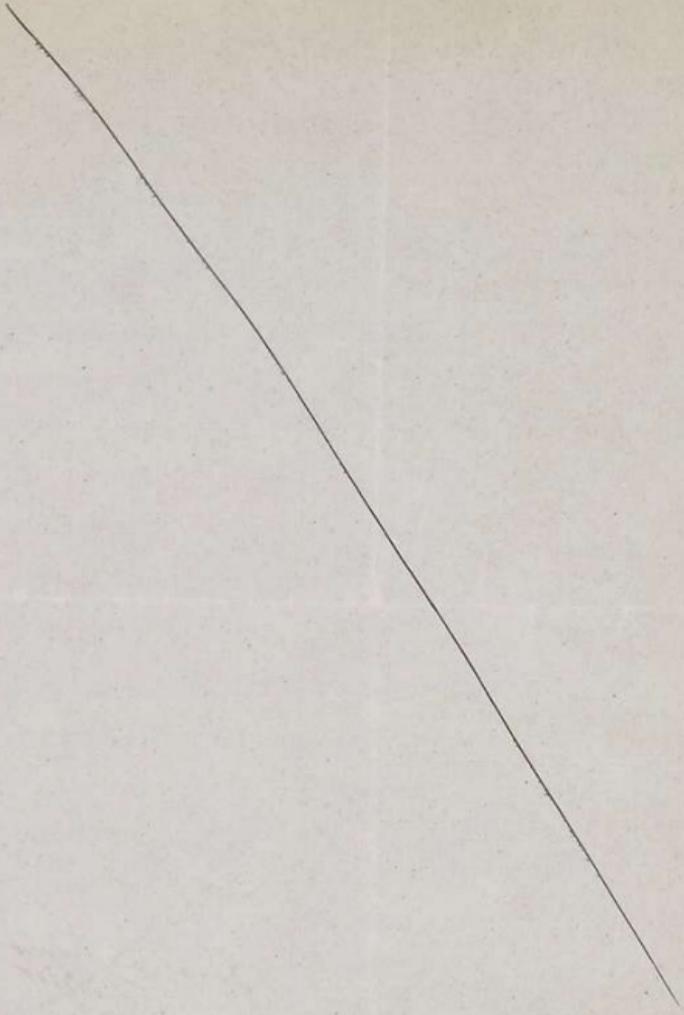
El Comandante del Puesto,

José Ramos Castilla

Señor Juez de Instrucción

Ejea de los Caballeros.





22 49

En el expediente que se instruye por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de esta localidad Dn. Luis Casanova Alcay, participo que perteneció al Frente Popular, y al informar en sentido de que laboó y convivió con elementos pertenecientes a este partido, se sobre entiende que acató y defendió las ideas de dicha organización.

Urrea de Jalón a 23 de Diciembre de 1937.= II AÑO TRIUNFAL:

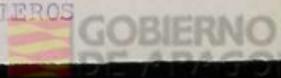
El Alcalde

Loaquin Casanova

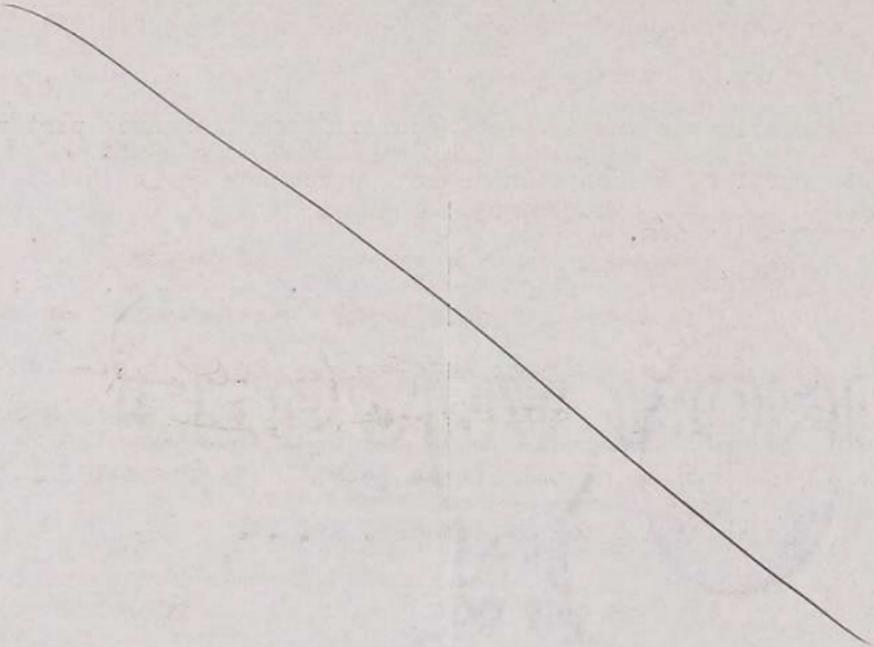


Sr. Juez Instructor de Incautaciones de

EJEA DE LOS CABALLEROS



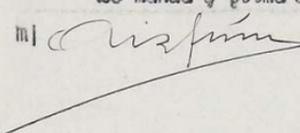
1000



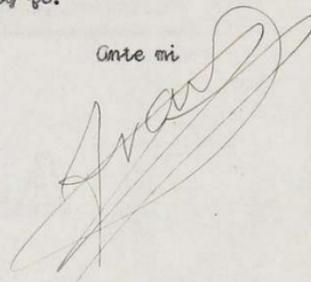
Providencia: Juez | Ejes de los Caballeros diez de Enero de mil novecien-
Sr. Cizpim Andueza. | ros treinta y ocho.

Las precedentes comunicaciones de la Guardia Civil de Alagon y
Alcaldia de Urrea de Jalón, unanse al expediente de su referencia
quedando el mismo para redactor el resumen a que se refiere el ar-
portado d) de la Norma tercera de la Orden de la Presidencia de
la Junta Econica del Estado fecha 10 de Enero de 1.937.

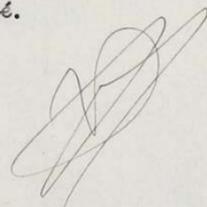
Se manda y firma Su Señoría. hoy fé.

m) 

Ante mi



Diligencia.- Seguidamente se hace la union acordada, quedando el expedien-
te para resumen. hoy fé.



RESUMEN

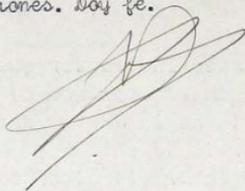
Que redacta el Juez Instructor que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) de la Norma 3ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año.

Se comenzó la tramitacion de este expediente que lleva el nº 371 de este Juzgado y 2.958 de la Comision Provincial, por Providencia del dia 3 de Septiembre de 1937. y a virtud de comunicacion del Exmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones fecha 29 de Agosto, por la que se designaba al que suscribe Juez Instructor de dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Dn. Luis Casanova Alcalde vecino de la zona de Jalon como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; que este expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de 10 de Enero ultimo y norma 3ª de la Orden de la misma fecha; que para determinar la actuacion del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizara en su oposicion, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaracion a vecinos de aquel, acerca de sus antecedentes politicos, sociales y sindicales y actitud que adoptara al producirse el Movimiento Nacional, aportandose informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. de las J.O.N.S.; habiendo sido oido personalmente el inculpado, sin que a juicio del Juez Instructor existan indicios racionales suficientes para considerarle culpable de los hechos que se persiguen, absteniendose por consiguiente de acordar contra sus bienes las medidas a que se refiere la Orden al principio citada y disposiciones complementarias.

y en cumplimiento de la disposicion citada y para remitir con el expediente a la Comision Provincial de Incautaciones, redacta el presente que firma en Ojea de los Caballeros a veinte y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.

Benigno Cisneros

Diligencia.- En la misma fecha y compuesto de 21 folios utiles, se remite este expediente, con atento oficio a la Comision Provincial de Incautaciones. Dox fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned centrally below the text.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha 29 de Agosto próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Luis Casanova Alegay, vecino de Urea de Gabon, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 21 folios útiles y de otros su pieza separada de embargo y tiene el número 391 de los tramitados en éste Juzgado y el 2958 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 21 de marzo de mil novecientos treinta y seis. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Ariz



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

Handwritten marks or scribbles on the left side of the page.

26

Providencia.-Zaragoza diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ^{1.937} ~~1936~~ hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Luis Casanova Alcalay, de Urrea de Jalón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que dicho presunto inculpado, aunque de ideas izquierdistas, no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimársele comprendido en ninguno de los apartados del artículo 3.^o del Bando de V. E. de 9 de Febrero de 1.937. >

< Procede por ello, ajuicio de esta Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones. >

V.E. no obsta te, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta

y ocho. -II Año Triunfal-

Mano de la Ullirand

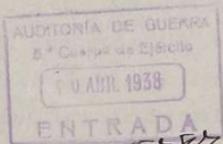
[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Baragoza 24 Abril 1938

II Año Triunfal

Para este expediente al Sr. Jefe de Guerra de esta Región Militar para que informe.



Excmo. Señor:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponde en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a LUIS CASANOVA ALCAY en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada orden igualmente recibe las declaraciones pertinentes.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de ZARAGOZA emite el informe prevenido en el apartado f) de la forma y disposición repetidas en el sentido de que dicho presunto inculcado, aunque de ideas izquierdistas, no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarsele comprendido en ninguno de los apartados del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937; que procede por ello, a juicio de la Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.

El Auditor emite su dictamen, estimando, de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1938 a **LUIS CASANOVA ALCAY** y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y sí acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

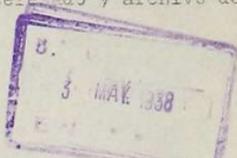
V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 3 de Mayo 11 de 19 38 II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.

Ramón de la Hoz



3-MAY 1938

Zaragoza 5 de Mayo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la practica de lo que en el mismo se propone.



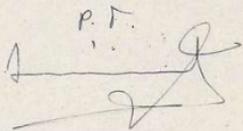
Hoz

Providencia.- Zaragoza seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, notifíquese al inculcado el sobreseimiento de este procedimiento y remítase carta orden al Juzgado de Instrucción de *E. L. C.º* para la ejecución de tal acuerdo.

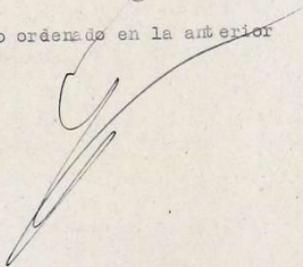
Hágase en fichero y registro las anotaciones pertinentes.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. T.




Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia; doy fé.



ALSINA

ALZINA

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

Reg. de Instr.
019 de 1.938.

Ex. 2958

contra

Luis Casanova
Alcalde
de
Urrea de Jalón

Hemite a V.S. la presente a fin de que se sirva notificar al inculpa-
do que al margen se expresa, que en cum-
plimiento de lo ordenado por la Supe-
rioridad se ha sobreesido sin declara-
ción de responsabilidad el expediente
seguido por esta Comisión contra su per-
sona por supuesta desafección al regim-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 6 de Mayo de 1.938.

-II Año Triunfal-

EL PRESIDENTE

P.T.

Sr. Juez de Instrucción de

Urea de Los Caballeros

800 10 10 20
K. D. P. 10 20

GOBIERNO DE ARAGON
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS

Providencia Juez) Ejes de los Caballeros catorce de Mayo de mil no
 (r. Atapún Anduzza) veientos treinta y ocho.

Por recibida la precadente órden, registrese; y remítase ori-
 ginal al Juez Municipal de Urraca de Jalón para que se notifique
 su contenido al expedientado ó en su defecto á sus familiares,
 y hecho devuelva dicho Juez repetida órden á este Juzgado á la
 mayor brevedad.

Lo manda y firma "C." de que doy fé.



Diligencia—seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.-----

Providencia, Juez) Urraca de Jalón á 15 de Mayo de mil novecientos treinta
 (Sr. Correas.....) y ocho:

Cumplida cuanto se interesa en la presente órden del Sr. Juez e Ins-
 trucción de Ejes de los Caballeros, y una vez cumplimentada, devuel-
 vase á su procedencia por el conducto que se ha recibido.

Si lo acordó manda y firma el Sr. Juez municipal anotado al tér-
 mino que yo el Secretario certifico.

Juez municipal

El Secretario



José María Correas

Manuel García

gencia.— En el mismo día de la anterior providencia y teniendo presente el expediente Luis Casanova Alcey le notifiqué lo orden que antecede y en fé de ello firmo la presente diligencia con rigo de qu. certifico.

El expedientado

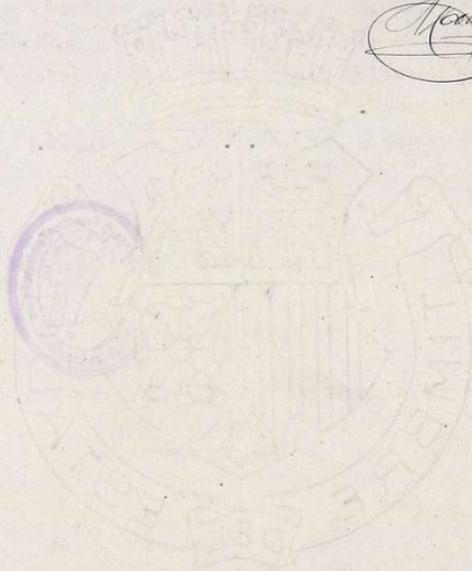
Luis Canocra

El Secretario

Manuel Garcia

Otra.== Se devuelve cumplimentado a su procedencia.== Doy fé.

Manuel Garcia

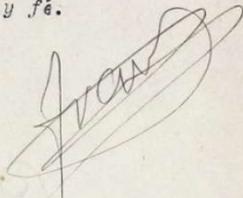


Providencia Juez) Ejea de los Caballeros diez y ocho de Mayo de mil
r. Aiapún Andussa) novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente comunicacion diligenciada; y ha-
llandose la misma cumplimentada, repórtese de su procedencia, que-
dando nota.

Lo manda y rubrica T. C. de que doy fé.

R.



Diligencia—Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.-----



